



**Yerba
Buena**

El jardín de Tucumán

Boletín Oficial Municipal de Yerba Buena

Yerba
Buena

GOBIERNO MUNICIPAL

Departamento Ejecutivo

Intendente

Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete

Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno

Pablo Macchiarola

Secretario de Hacienda

Hernán Ganem

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS

Alfredo Alfieri

Dirección de Comunicación, Modernización y Gobierno Abierto

Marcos Novillo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Rodolfo Aranda

Presidente

Ing. Marcelo Albaca

Vicepresidente 1º

Sr. Marcelo Rojas.

Vicepresidente 2º

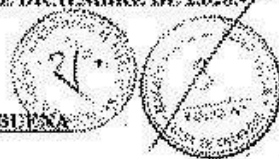


RESUMEN DE CONTENIDO

- Ordenanza N° 2293
- Decreto N° 136/2021
- Ordenanza N° 2295
- Decreto N° 137/2021
- Ordenanza N° 2305
- Decreto N° 155/2021



YERBA BUENA, 17 DE DICIEMBRE DE 2018.



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N° 2293

VISTO:

Los hechos de público y notorio conocimiento referidos al aumento incontrolable de la inseguridad en el país y en nuestra provincia, ordenanzas N° 2076, 2134, ley provincial 5529 y sus Arts. 25 y 26, ley 9144, ley 20425; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanzas número 2076 y 2134 este Honorable Concejo Deliberante creó y asignó funciones a la Guardia Urbana Municipal, la que a la fecha se halla en plena operatividad;

Que los integrantes de dicho cuerpo, además de ejercer como inspectores en materia de tránsito, transporte, saneamiento y medio ambiente, tienen como misión fundamental y principal la de colaborar con la fuerza de seguridad provincial en la "prevención" del delito dentro del ejido municipal;

Que esta última tarea ha significado la intervención recurrente de los efectivos locales en numerosas procedimientos en los que debieron actuar ante autores de actos ilícitos en nuestra ciudad;

Que en la actualidad se advierte que quienes han hecho de la criminalidad su ocupación diaria, no escatiman en esfuerzos ni ingenio para mutirse de todo tipo de armas con las que a diario atacan la vida, los bienes y la integridad física de las personas;

Que en ese escenario, el enfrentamiento con la delincuencia representa la posibilidad cierta y concreta que al proceder conforme su obligación, el efectivo sufra alguna agresión que lo ponga en peligro de perder su vida o sufrir lesiones;

Que siendo así es necesario que los miembros de la Guardia Urbana Municipal cuenten con elementos que, dentro del marco normativo vigente y ante determinadas situaciones, les permitan repeler las agresiones ilegítimas que sufrieren en procura de preservar su vida y también la de terceros;

Que el bien en nuestra provincia se ha sancionado en fecha 26 de diciembre de 2018 la ley nro. 9144 por la que se crea las Policías Municipales de Prevención Local, a la fecha el Poder Ejecutivo no ha dictado su reglamentación, por lo que en la actualidad no es posible avanzar con las previsiones de esa norma que, entre otras cosas, pretende el uso de armas de fuego por parte de sus efectivos;

Que ante ello, es tarea de este órgano representativo la de analizar y propiciar un escenario alternativo que permita a los integrantes de la Guardia Urbana Municipal contar con elementos de protección para sí y para los ciudadanos por cuya seguridad deben velar;

Que en tal sentido, las armas eléctricas de contacto resultan apropiadas para tal propósito, por cuanto consiguen inmovilizar a un individuo a distancia de siete metros aproximadamente, luego del lanzamiento de dardos que envían al destinatario impulsos eléctricos. Tales armas cuentan con un sistema de almacenamiento que registra todas sus intervenciones y que cumplen funciones esbozadas en muchos casos;

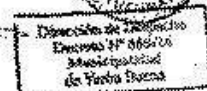
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Araujo
Presidente
H.C.D. de Y. Buena



Raúl A. Villarrubia
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA





ORDENANZA N° 2293

Que en línea con lo anterior, tratándose las armas eléctricas de contacto de un elemento no letal que lanza ondas, no ingresan dentro de ninguna de las clasificaciones impuestas en la reglamentación de la ley nacional 20149 y consiguientemente, pueden ser utilizadas por el personal de la Guardia Urbana Policial;

Que en mérito de lo expuesto, es necesario incorporar a la ordenanza nro. 2076 el uso de armas eléctricas de contacto para los miembros del cuerpo que reúnan la capacitación necesaria para ello y que acrediten determinados requisitos de calificación que deberán ser meritados por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que obra decir al respecto que será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la vigencia del presente instrumento y previo al uso efectivo de armas eléctricas de contacto por parte del personal referido, la de dictar un Protocolo de Uso Racional de la Fuerza, que deberá estar inspirado en la Constitución Nacional y Provincial, así como en la leyes vigentes y en las recomendaciones que al respecto ha impartido la Organización de Naciones Unidas que dicho sea de paso avala el uso de las mismas, con los cuidados pertinentes;

Asimismo y para finalizar vale mencionar que las referidas armas se utilizan en una infinidad de países con la más variada idiosincrasia con Alemania, Francia, Israel, Brasil, Ecuador, Chile, Colombia, Bolivia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Suecia, Dinamarca etc.;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modificar artículo segundo de la ordenanza número 2076 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo segundo: Los guardias municipales conformarán un cuerpo operacional que contará para sus tareas con todos los elementos que la función general de seguridad dispuesta en el artículo primero requiere. En este sentido el personal de la Guardia Urbana Municipal, que certifique haber recibido capacitación en uso de pistolas eléctricas de contacto podrá portar las mismas mientras se encuentre prestando funciones.

ARTICULO 2°: AGREGUESE al Artículo Tercero de la Ordenanza mencionada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: La Guardia Urbana Municipal deberá promover actividades de seguridad y convivencia urbana por medio de la prevención, presencia y educación, debiendo comunicarse con las fuerzas de seguridad, a través de marcado y llamado al número de emergencias 911.

A los fines del Artículo Segundo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá suscribir convenio con alguna Entidad Acreditada para el dictado y posterior certificación de un curso de instrucción, el que deberá ser aprobado por el personal integrante de la Guardia Urbana Municipal previo a portar tal elemento. Dicha formación deberá impartir el receptor conocimiento sobre las características propias y uso del objeto; uso racional de la fuerza y toma de decisiones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Rafael Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena



[Handwritten signature]
Rafael Alberto Villarrubia
H.C.D. de Yerba Buena

Director de Despacho
Decreto N° 442/21
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N° 2293



ARTÍCULO 3°: AGREGUESE al Artículo Cuarto de la mencionada Ordenanza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: La Guardia Urbana Municipal dependerá jerárquica y funcionalmente del Intendente Municipal a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a dictar el Protocolo de Uso Racional de la Fuerza para regular el uso de las urnas eléctricas de contacto y los métodos de intervención ante determinadas situaciones, el que deberá estar inspirado en la Constitución Nacional y Provincial, así como en las leyes vigentes y en las recomendaciones que al respecto ha impartido las Organizaciones de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Rodrigo Alberto Villarrubio**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

[Handwritten signature]
H.C.D. de Y. Buena



División de Despacho
Documento N° 00016
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA,

12 MAR 2021

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO:

136

VISTO: El Expte. N° 9.227-M17(I)-H-20, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena remite copia autenticada del Proyecto de Ordenanza N° 2.293, sancionado por ese Honorable Cuerpo en fecha 25/11/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se proponen modificaciones a la Ordenanza N° 3076 que crea la Guardia Urbana Municipal;

Que por Decreto N° 643/20 el Departamento Ejecutivo Municipal opone Veto Parcial al citado Proyecto de Ordenanza, proponiendo las modificaciones a introducir en el mismo;

Que mediante Expte. N° 381-M17(I)-H-21 -el cual se encuentra agregado al citado Expte. N° 9.227-M17(I)-H-20- el Concejo Deliberante remite copia de la Resolución N° 1.299/20, aprobada por ese Honorable Cuerpo en Sesión Extraordinaria del día 17/12/20, mediante la cual se acepta el Veto Parcial interpuesto y también copia de la ya convertida en Ordenanza N° 2.293 de fecha 17/12/20, con las modificaciones propuestas introducidas;

Que a fs. 28 la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el dictamen pertinente;

Que en razón de que el Veto Parcial del Departamento Ejecutivo Municipal fue aceptado por el Honorable Concejo Deliberante -a través de la Resolución N° 1.299/20- y habiéndose incorporado las modificaciones que motivaron el Veto conforme lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529, el Proyecto que nos ocupa se convirtió ya en Ordenanza, por lo que corresponde solo dictar el acto para dejar registrada esta situación;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Intendente Municipal a fs. 29 (pie) dispone la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, Inc. 1 y concordantes de la Ley 5529 y sus reformas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: TENGASE por PROMULGADA la Ordenanza Municipal N° 2.293 de fecha 17/12/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



Intendente Municipal
Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENAORDENANZA N° 2295VISTO:

La necesidad de dotar a los espacios públicos -calles, plazas, arcadas, etc- de nombres identificatorios, con la finalidad de procurar un mejor ordenamiento urbano y facilitar al vecino la correcta ubicación; y

CONSIDERANDO:

Que el camino que une las rotondas de Avenida Acompuja y Pte. Perón, tratándose de una servidumbre de paso otorgada oportunamente por la Universidad Nacional de Tucumán para el uso público, carece a la fecha de un nombre que la identifique;

Que tratándose la Universidad Nacional de Tucumán de uno de los vecinos más importantes de nuestra ciudad - atento la extensión de tierras que constituyen el Parque Sierra de San Javier- que destaca además por el rol social que cumple en su faz formativa, constituyendo una referencia en sí misma para todos los tucumanos;

Que en nuestra ciudad hay una gran cantidad de vecinos que se educaron en las aulas de nuestra Universidad, como así también en las escuelas universitarias y en los distintos institutos de formación que de ella dependen;

Que una forma de reconocer los altos servicios que brinda a nuestra sociedad, tanto en educación pública como en resguardo de los valores que ella representa, resulta conveniente designar dicho camino con el nombre de un ex Rector que por su labor haya contribuido al desarrollo de la Universidad en sí misma y de la sociedad tucumana en su conjunto;

Que el Contador Público Nacional Público Nacional Mario Alberto Marigliano supo ocupar el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Tucumán durante dos períodos de gobierno, desde el año 1998 hasta el 2006, honrando con su trabajo la máxima universitaria de propiciar una universidad abierta al pueblo y enfocada en la transformación de nuestra sociedad;

Que durante sus dos mandatos se crearon la Facultad de Educación Física y el Museo de la Universidad Nacional de Tucumán "Dr. Juan B. Terán . (MUNT), creaciones que redundaron en beneficio de todos los tucumanos, que pudieron acceder a una nueva carrera universitaria, permitiendo desarrollar su vocación de manera profesional, como así también al conocimiento que el estudio de la Historia y las artes generan y que se plasma en un nuevo museo, que hoy es referencia en Tucumán;

Que este proyecto, al tiempo de ser un homenaje a la Universidad Nacional de Tucumán y a uno de sus rectores más destacados, colabora también con el planeamiento urbano, el orden y la seguridad pública, ya que permite al vecino ubicar un destino con mayor simplicidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DESIGNESE, al camino que une la rotonda de Avenida Acompuja con la rotonda de la Avenida Perón, con el nombre de "Rector Mario Marigliano".

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretaría
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAÚL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARÍA
H.C.D. YERBA BUENA

División de Registro
Derechos 2020
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA,

12 MAR 2021

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: **137**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.295, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17/12/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 30/12/20, que dió origen al Expte. N° 10.333-M17(D)-11-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se designa con el nombre de "Rector Mario Marigliano" al camino que une la rotonda de Avda. Aconchija con la rotonda de Avda. Perón de la Ciudad de Yerba Buena;

Que el Proyecto de Ordenanza en cuestión surge del Proyecto remitido por este Departamento Ejecutivo Municipal a estudio del Honorable Concejo Deliberante mediante Nota N° 132/20, recibido por ese Cuerpo como Expte. N° 220-Y-20;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 19, aconseja tener por promulgado el mismo por cuanto: "...sólo nos resta invocar el Art. 29 de la Ley 5329 el cual reza: "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibido por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza...";

Que a fs. 20 (pie) el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ella y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: TENGASE POR PROMULGADA la Ordenanza Municipal N° 2.295, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17/12/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVÉSE.-



ALFREDO ALFIERI
Dir. de Planificación y Gestión de
Infraestructura Pública y Servicios
Urbanos
Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 17 DE DICIEMBRE DE 2.020.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2305****VISTO:**

La necesidad de combatir en forma conjunta entre el Estado Municipal y todos los vecinos de la Ciudad el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad de dengue; y

CONSIDERANDO:

Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad, se erradica con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios;

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social actuando solidariamente;

Que los mosquitos se reproducen rápidamente cuando se dan las condiciones ambientales favorables;

Que la mejor manera de evitar la proliferación del dengue es aplicando las medidas protectoras, tendientes a eliminar los reservorios de agua domiciliaria y peridomiciliaria por ser potenciales criaderos del mosquito transmisor del dengue;

Que el vecino debe evitar, en sus viviendas el estancamiento de agua en recipientes, piletas y piscinas; reemplazar el agua de los floreros por arena húmeda; tapar los tanques de agua; cortar la maleza; eliminar la basura; usar espirales e insecticidas y mosquiteros en puertas y ventanas;

Que las larvas y huevos del mosquito están ahí, latentes, en los envases, neumáticos, tapitas, en cualquier recipiente. Solo basta con que se junte un poco de agua y la temperatura suba para que se terminen de desarrollar y nazcan los aedes aegypti, transmisores de los virus dengue, zika y chikungunya;

Que es necesario contar con una norma que permita disponer de mecanismos ágiles y eficaces que admitan atender la situación sanitaria generada por el dengue, para esta época del año, donde comienzan las temperaturas más altas;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

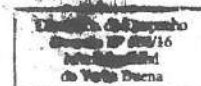
ARTICULO 1°: CRÉASE el "Plan de Lucha contra el Dengue". El mismo tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro del Municipio de Yerba Buena determinando las siguientes prioridades:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



**ORDENANZA N°: 2305**

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves.
- b) Reducir el índice de personas enfermas de Dengue en nuestra ciudad.
- c) Promover el cambio del comportamiento individual y colectivo, estimulando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.

ARTICULO 2°: Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en la Ciudad de Yerba Buena, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos.
- b- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo.
- c- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas.
- d- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines, así como la limpieza de los canales del techo, cunetas y canales de desagües, muros de contención, soportes de techos, juegos de niños.

ARTICULO 3°: Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, cines, clubes de todo tipo, centros comerciales, centros de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

ARTICULO 4°: Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá mantener corto el césped y desmalezado, limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1258 Código de Faltas Municipal.

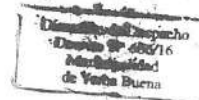
ARTICULO 5°: Los inmuebles donde no se encuentren personas responsables que permitan el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados, "Lugares de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante "Nota o Cédula de Notificación" la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de las sanciones dispuestas en el Código de Faltas Municipal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



**ORDENANZA N°: 2305**

ARTICULO 6°: Se prohíbe a toda persona física o jurídica pública o privada, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito aedes aegypti. Si tales desperdicios se encontraran en espacio público, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal fin. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones impuestas. En caso que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

ARTICULO 7°: Todo neumático de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquitos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

ARTICULO 8°: Previa declaración de necesidad por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos.

ARTICULO 9°: Constituyen obligaciones de los vecinos de Yerba Buena en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personas de apoyo municipal.
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso.

En caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

ARTICULO 10°: Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas en incumplimiento de la presente ordenanza serán aplicadas conforme las disposiciones del Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 1258).

ARTICULO 11°: Cuando el intendente o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas de turno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl Alberto Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Director de Despacho
Ejecutivo N° 60416
Municipalidad
de Yerba Buena



ORDENANZA N°: 2305

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos y privados, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa de lucha- antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad. Ello con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquitos, de acuerdo a los avances científicos.

ARTICULO 13°: Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores evitando con esto, la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

ARTÍCULO 14°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
a cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 2305/21
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA, 22 MAR 2021

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA**DECRETO: N° 155**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.305, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17/12/20, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 30/12/20, que diera origen al Expte. N° 10.343-M17(I)-H-20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se crea el "Plan de Lucha contra el Dengue", cuyo objetivo es promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro del Municipio de Yerba Buena, y se disponen diversas medidas para su implementación;

Que, sometido a análisis y opinión de la Sub-Secretaría de Servicios Urbanos, el día 09/03/21 el Titular de dicha Sub-Secretaría de Servicios Urbanos conjuntamente con el Sr. Director de Medio Ambiente a fs. 09 expresan: "...Como es de público conocimiento, para la época del año donde tenemos las temperaturas más altas, es donde tenemos que extremar los recaudos y disponer de mecanismos más eficaces y ágiles que nos permitan actuar sobre la situación sanitaria que genera el Dengue. Es por ello que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del Programa Control de Dengue viene realizando tareas especialmente con respecto al Control y Prevención del Dengue. Desde la Dirección de Epidemiología del Sistema Provincial de Salud aconsejaron a los ciudadanos a que con responsabilidad social, se aboquen a eliminar los criaderos de mosquitos, eviten el agua estancada, mantengan limpios los patios y jardines, renueven el agua de floreros y bebederos, y eliminen objetos en desuso que puedan acumular agua, y considerar que en el periodo estival se producen abundantes lluvias copiosas; Siguiendo estas recomendaciones, es que nos vemos en la obligación de actuar de manera inmediata para bloquear al máximo los potenciales focos. Es así que no podemos dejar de tomar cartas en el asunto, y extremar las medidas preventivas, encontrándonos en la obligación de evitar toda situación que permita la proliferación del mosquito vector de dicha enfermedad. Debido a las recomendaciones provenientes de los especialistas, esta Sub-Secretaría no encuentra impedimento ni oposición alguna para la promulgación de la Ordenanza 2305 sobre el "Plan de Lucha contra el Dengue" en su totalidad y sostiene que la aplicación de la misma requiere una acción inmediata."; asimismo, a continuación informan que desde esa Sub-Secretaría "se realizan permanentes trabajos de fumigación y descacharreo, junto a las áreas de saneamiento, Centro Verde, área de Verde y fumigación; que son áreas integrantes del Programa TUTA. Por lo precedentemente expuesto, la Reglamentación de dicha Ordenanza, será efectuada por la Dirección de Medio Ambiente de esta Subsecretaría...";

Que a fs. 10 interviene el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos, sin formular objeciones al respecto y dando continuidad al trámite;



22 MAR 2021

Que a fs. 11 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: "...En esta instancia, y visto el tiempo transcurrido desde la elevación de la Ordenanza 2.305 por el Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal (31/12/2.020), solo resta invocar el Art. 29 de la Ley 5529 el cual reza: "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza...";

Que, en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo pertinente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: TENGASE POR PROMULGADA la Ordenanza Municipal N° 2.305, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17/12/20, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-



ALFREDO A. ALFIERI
Sec. de Planificación y Gestión de
Infra. Púb. y Servicios Urbanos
Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA